



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA No. 360 -2023-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, **06 SEP 2023**

VISTO:

La Resolución de Subgerencia No.307-2023-MPH/GA de fecha 3 de agosto de 2023, emitida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos a favor de la Sra. **YSIDORA TEODULA NUÑEZ MAYHUASCA**, Informe N°148-2023-MPH/GA-SGC emitido por la Subgerencia de Contabilidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite **rectificar** sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Por lo expuesto, se concluye de la revisión efectuada que existe un error material involuntario en uno de los apellidos consignado en el párrafo 1, 2 y 6 de los considerandos

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibídem, 144.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.





de la Resolución de Subgerencia No307-2023-MPH/GA de fecha 3 de agosto de 2023, lo siguiente:

- En el **CONSIDERANDO**: Párrafo "1"
Dice: "...f) **ACTA DE NACIMIENTO**, emitido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos con fecha de emisión del 28.03.2023; con el cual se acredita el vínculo familiar directo (esposa) del recurrente con el causante;

Debe decir: "..., f) **ACTA DE MATRIMONIO**, emitido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos con fecha de emisión del 28.03.2023; con el cual se acredita el vínculo familiar directo (esposa) del recurrente con el causante;
- En el **CONSIDERANDO**: Párrafo "2":
Dice: "..., señala que el recurrente pertenece **a el Decreto Legislativo N°20530** y con la condición de Ex PENSIONISTA"
Debe decir: "..., señala que el recurrente pertenece a el **Decreto Ley N°20530** y con la condición de Ex PENSIONISTA";
- En el **CONSIDERANDO**: Párrafo "6"
Dice: "..., por acreditar su vínculo de familiar directo (hijo)"
Debe decir: "..., por acreditar su vínculo de familiar directo (conyugue)".

Estando con la facultad conferida por el artículo 12° del Decreto de Alcaldía No. 008-2016-MPH/A de fecha 27 de junio de 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. RECTIFICAR el error material contenido en el párrafo 1, 2 y 6 de los considerandos de la Resolución de Subgerencia No.307-2023-MPH/GA de fecha 3 de agosto de 2023, quedando redactado de la siguiente manera:

- En el **CONSIDERANDO**: Párrafo "1"
Dice: "...f) **ACTA DE NACIMIENTO**, emitido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos con fecha de emisión del 28.03.2023; con el cual se acredita el vínculo familiar directo (esposa) del recurrente con el causante;

Debe decir: "..., f) **ACTA DE MATRIMONIO**, emitido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos con fecha de emisión del 28.03.2023; con el cual se acredita el vínculo familiar directo (esposa) del recurrente con el causante;
- En el **CONSIDERANDO**: Párrafo "2":
Dice: "..., señala que el recurrente pertenece **a el Decreto Legislativo N°20530** y con la condición de Ex PENSIONISTA"
Debe decir: "..., señala que el recurrente pertenece a el **Decreto Ley N°20530** y con la condición de Ex PENSIONISTA";
- En el **CONSIDERANDO**: Párrafo "6"
Dice: "..., por acreditar su vínculo de familiar directo (hijo)"
Debe decir: "..., por acreditar su vínculo de familiar directo (conyugue)".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

ARTICULO 2°.- MANTENER vigente la Subgerencia No.307-2023-MPH/GA de fecha 3 de agosto de 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3- Notificar la presente Resolución a los órganos competentes de la Institución, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

jom

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Econ. César Arturo Lozano Romero
(E) SUB GERENTE